



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 28 de noviembre de 2024

OFICIO N° 195-2024-EF/68.02

Señor
GERARDO ALFREDO MACOTELA GARCIA
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6, San Isidro
Presente. -



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myrian FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 16:32:13
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Vigencia de las garantías de fiel cumplimiento

Referencia : Oficio N° 000101-2024-OGIN (HR N° 015266-2024)



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 17:54:11
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 530-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 29/11/2024 09:21:43
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



VASQUEZ CORDOVA Joaquín
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 17:53:16
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

INFORME N° 530-2024-EF/68.02

A : Señora
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Vigencia de las garantías de fiel cumplimiento

Referencia : Oficio N° 000101-2024-OGIN (HR N° 015266-2024)

Fecha : Lima, 28 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Infraestructura (OGIN) del Ministerio del Interior (MININTER) manifiesta lo siguiente:

- El MININTER viene ejecutando proyectos bajo la Ley N° 29230 y su Reglamento, teniendo consultas en materia de obras por impuestos relacionadas con el artículo 103 del Reglamento, el cual establece que no se procede a la liquidación del Convenio de Inversión mientras existan controversias pendientes de resolver, debiendo mantenerse vigentes las garantías que señale el Convenio.
- El numeral 72.5 del artículo 72 del mencionado Reglamento indica que la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción de las Inversiones, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Convenio de Inversión, sin considerar la elaboración del Expediente Técnico; sin embargo, el numeral 72.10 del mismo artículo dispone que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 72.5, la Empresa Privada debe mantener vigentes las garantías que resulten exigibles según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión, mientras exista una controversia en trámite.
- En este contexto, realiza las siguientes consultas:

“a. De acuerdo con lo previsto en el numeral 72.10 del Decreto Supremo N°210-2022-EF, se les solicita precisar ¿si es correcto entender que, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión, la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Empresa Privada puede mantener vigente, entre otras garantías exigibles, la garantía de fiel cumplimiento, mientras exista una controversia en trámite, incluso después de transcurrido el año adicional después de la recepción de las Inversiones?

b. Asimismo, en el supuesto de que existan controversias (arbitrajes) que puedan durar más de un (1) año después de la recepción de las Inversiones, ¿Es posible precisar en el Convenio de Inversión que, para estos casos, las garantías de fiel cumplimiento se mantendrán vigentes hasta la liquidación del Convenio de Inversión?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2 Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3 En esa línea, los literales a) y c) del artículo 240 del ROF del MEF, establecen que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones el formular la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, así como realizar el seguimiento de la implementación de la política de promoción de la inversión privada de las modalidades antes mencionadas, con la finalidad de evaluar su impacto.
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.

C. Sobre las consultas del MININTER

- 2.2. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, el MININTER formula a la DGPPIP las consultas señaladas en el numeral 1.2 del presente informe; en este sentido, respecto a la **consulta a)**, debe considerarse que, de conformidad con el párrafo 72.5 del artículo 72 del Reglamento, la Empresa Privada debe mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción de las Inversiones, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Convenio de Inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico.
- 2.3. Asimismo, de acuerdo con los párrafos 72.7 al 72.9 del artículo 72 del Reglamento, la Entidad Pública puede aceptar que el ganador de la buena pro presente garantías con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de la empresa adjudicataria de renovar su vigencia periódicamente cada año hasta el cumplimiento total de las prestaciones garantizadas o consentimiento de la liquidación final del mantenimiento y/u operación; y, cuando corresponda la renovación de garantías, estas deben efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento. De no realizarse en dicho plazo, se procede a la ejecución de la garantía vigente. Asimismo, el Convenio de Inversión puede establecer supuestos adicionales a los previstos en el Reglamento, para la ejecución de garantías.
- 2.4. Adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 72.5 del Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 72.10 del Reglamento, la Empresa Privada debe mantener vigentes las garantías que resulten exigibles según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión, mientras exista una controversia en trámite. En ese sentido, de una lectura sistemática de los articulados expuestos, en caso exista una controversia entre las partes, la Empresa Privada deberá mantener vigente las garantías previstas en el Convenio de Inversión.
- 2.5. Respecto a la **consulta b)**, en efecto, a lo dispuesto en el párrafo 72.10 del Reglamento en concordancia con lo establecido en el numeral 103.8 del Reglamento, la Empresa Privada debe mantener vigentes las garantías que resulten exigibles según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión,

² Modificada por la Ley N° 31735, la Ley 31912 y la Ley N° 32103.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

mientras exista una controversia en trámite; y, no se procede a la liquidación
mientras existan controversias pendientes de resolver, por lo que también se
mantienen vigentes las garantías que señale el respectivo Convenio de Inversión.

III. **CONCLUSIONES**

Conforme a lo señalado en el presente informe, el marco normativo de Oxi establece que:

- 3.1. La Empresa Privada debe mantener vigentes las garantías que resulten exigibles según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión, mientras exista una controversia en trámite.
- 3.2. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver, por lo que también se mantienen vigentes las garantías que señale el respectivo Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS Ivonne
Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 16:31:53
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

